

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 243/2019-E**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Visto, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo número 243/2019-E, seguido en contra del **C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E028700.0000144 nombramiento de maestro de Maestro de grupo primaria, adscrito a la Escuela Primaria rural 117 "Pedro Moreno" clave de centro de trabajo 14EPR0582U, por haber faltado a sus labores injustificadamente los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----

**R E S U L T A N D O**

1.- El día 11 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por **ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO**, Inspectora de la zona escolar 141 al que corresponde la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" C.C.T. 14DPR0582U, ubicado en la localidad de Las Amarillas, municipio de Ojuelos de Jalisco, en contra del Servidor Público **C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070412E028700.0000144, con nombramiento de maestro de grupo primaria, **por faltar a sus labores injustificadamente los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**. Al acta administrativa antes descrita se acompañan a).- Nombramiento Certificado a favor de **ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO**, que la acredita como Inspectora de zona escolar 141 a la que pertenece la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" C.C.T. 14DPR0582U. b).- cinco copias de las identificaciones de **ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO**, responsable del levantamiento del acta, **María Guadalupe Aguiñaga Moreno y Andrea Pérez González** testigos de cargo, **Patricia Zaragoza Villaseñor y Aarón Peña Güitrón** testigos de asistencia. c). - doce copias debidamente certificadas del control de asistencia correspondientes a los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve del personal que labora en el centro educativo antes mencionado, en la escuela Primaria Rural No. 117 "Pedro Moreno", C.C.T. 14DPR0582U. (foja 1- 20). -----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por designación realizada por Juan Carlos Flores Miramontes, en su carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, firmó el acuerdo ordenando la instauración del Procedimiento Administrativo en contra del Servidor Público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al Titular de la Delegación de la Secretaría de Educación, Altos Norte, y al Lic. Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la misma, reservando la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado. (foja 21 – 22). -----

3.- Por oficio No. 01-2532/651/2019, de fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se solicitó a Jesús Miguel Aldrete Guzmán, Director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco, informe a la

brevidad posible la situación actual laboral del servidor público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, así mismo los datos: adscripción, filiación, R.F.C., clave o claves presupuestales, domicilio particular actual, percepciones y si cuenta con licencia médica o permiso alguno. (foja 23 -25). -----

4.- En la ciudad de Lagos de Moreno Jalisco, el día 30 treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, Felipe de Jesús Núñez Torres, Delegado de la DRSE Altos Norte, giró los oficios números 0751, 0752, 0753, 0754, 0755 y 0756, a los C.C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE AGUIÑAGA MORENO, ANDREA PÉREZ GONZÁLEZ, PATRICIA ZARAGOZA VILLASEÑOR Y AARÓN PEÑA GÜTRON, inculpado, testigos de cargo y de asistencia respectivamente así, como a la profesora ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO responsable del levantamiento del acta, Inspector de zona 141 de Maestro de grupo primaria, al que pertenece la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" C.C.T. 14EPR0582U, quienes intervinieron en el Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que asistieran el día 09 nueve de octubre del presente año a las 10:00 diez horas, en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, con domicilio en Avenida Institución número 100, colonia Cristeros, de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; en la que se desahogara la audiencia de ratificación de Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la maestra ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO, Inspector de zona 141 de al que pertenece la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", en contra de **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, por haber faltado a sus labores los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, que dio motivo al Acuerdo de Avocamiento de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2019, dictado por Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación Jalisco. (foja 26- 35). ----

6.- con fecha 08 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve se tuvo por recibido el escrito de fecha 07 siete de octubre, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el día 08 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se proporciona datos laborales y personales del encausado. (foja 36-38). -----

5.- En la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo las 10 diez horas del día 09 nueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el LIC. SALVADOR DE ALBA CAMPOS, facultado por Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para llevar a cabo las etapas del presente procedimiento, actuando legalmente ante los testigos de asistencia que dan fe Sergio Cabello González y Paulina Lucía De Alba Hernández, en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, con ubicación en Avenida Institución N° 100, Colonia Cristeros, da inicio el desahogo de la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve que fue levantada por la maestra ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO, Inspector de zona 141, al que corresponde el Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, en contra de **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ** por haber faltado a sus labores los días **02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre todos del año 2019 dos mil diecinueve** en la que se hizo constar la presencia de ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO, Inspector de la zona escolar 141 al que le corresponde el Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" C.C.T. 14EPR0582U, María Guadalupe Aguiñaga Moreno y Andrea Pérez González quienes intervinieron conio Testigos de Cargo, así como también Patricia Zaragoza Villaseñor y Aarón Peña Güitrón como testigos de Asistencia, personas que fueron debidamente identificadas con su credencial del IFE e INE las que se encuentran agregadas al presente en copias fotostáticas y que fueron apercebidas para que se condujeran con verdad, mismas que ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido y las firmas que estamparon en el Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre de

2019 dos mil diecinueve, levantada en contra de **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**. (foja 39-47). -----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto el estado procesal se procedió a llamar para su ratificación a la primera de las firmantes del Acta Administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del presente año de nombre **ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO**, quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Que si reconozco como mi firma la que aparece en primer lugar al centro y al calce del reverso del acta administrativa que se me muestra de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 y si estoy enterada de su contenido por haberla elaborado yo misma, y si ratifico lo que en ella se encuentra asentado. Siendo todo lo que tengo que manifestar”*. -----

Acto continuo una vez retirado el anterior, compareció la testigo cargo **MARÍA GUADALUPE AGUIÑAGA MORENO**: quien una vez que se le protesto de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en primer lugar al margen derecho de la primera hoja, y en segundo lugar al calce izquierdo del reverso del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, si estoy enterada de su contenido por haber sido yo misma quien declaró lo que en ella está escrito y sí ratifico lo que en ella se encuentra asentado, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

Por lo consiguiente se procedió a llamar a la segunda de los testigos de cargo **ANDREA PÉREZ GONZÁLEZ**, quien una vez que se le protestó de conducirse con verdad manifiesta: *“Sí reconozco como mis firmas las que aparecen en segundo lugar al margen derecho de la primera hoja, así como en tercer lugar al calce derecho del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y si conozco el contenido por haber sido yo misma quien declaró lo que en ella se encuentra escrito y lo ratifico en todos sus términos, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

En consecuencia se procede llamar al tercero de las intervinientes: **PATRICIA ZARAGOZA VILLASEÑOR** quien una vez que se le protestó de conducirse con verdad continuo diciendo: *“Sí reconozco como mi firma la que aparece en cuarto lugar al calce del lado izquierdo del Acta Administrativa que se me muestra de fecha 05 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, yo nada más firmé como testigo de asistencia, y si ratifico mi firma, siendo todo lo que tengo que manifestar”*.-----

Se procede a llamar a cuarto de los intervinientes: **AARÓN PEÑA GÜITRÓN**, quien una vez que se le protestó de conducirse con verdad manifiesta: *“Sí reconozco como mi firma la que aparece en quinto lugar al calce derecho del escrito de Acta Administrativa que se me muestra de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y sí ratifico mi firma, yo nada más firmé como testigo de asistencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”*. -----

Finalmente, al no haber más diligencias por desahogar siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día y fecha indicados al inicio del acta en mención, se tiene por instruido el procedimiento y se da por concluida la audiencia de ratificación y defensa, firmando quienes intervinieron en ella. ----

#### **CONSIDERANDO:**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular resulta competente para resolver del presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el apartado “B” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 fracciones I, II,

III, IV y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 72 fracciones IX y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco mediante oficio número 750/611/2019 de fecha 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve y el servidor público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, con filiación **Òã ã ãã[ Æí**, clave presupuestal 071412E028700.0000144, adscrito a la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", C.C.T. 14EPR0582U, que obra en actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, consistente en haber faltado a laborar sin permiso ni justificación alguna a su centro de trabajo de su adscripción, los días **02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, Fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve, se encuentra plenamente acreditada en autos del presente procedimiento, conforme a los siguientes razonamientos y medios de prueba. -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la maestra ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO en su carácter de Inspector de zona escolar 141, a la que pertenece el centro de trabajo Escuela primaria rural 117 "Pedro Moreno", con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, en contra del servidor público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, en virtud de no haber asistido a desempeñar sus labores los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre todos del año 2019, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, las profesoras **María Guadalupe Aguiñaga Moreno y Andrea Pérez González**, en la que la primera señaló:-----

*"me consta que durante los días dos, tres, cuatro y cinco de septiembre de este año no se ha presentado a laborar, al maestro ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, en la escuela primaria rural 117, Pedro Moreno, turno matutino, clave de centro de trabajo CCT.14EPR0582U, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 140 ciento cuarenta, en la localidad de las Amarillas, municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, cumpliendo hasta el día de hoy 4 cuatro días de no laborar en dicho plantel"...* -----

y la segunda señaló: *"me consta que durante 4 cuatro días contados del lunes dos, martes tres, miércoles cuatro y jueves cinco de septiembre del año en curso no se ha presentado a laborar, el maestro ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, turno matutino, clave de centro de trabajo CCT.14EPR0582U, lo anterior lo menciono porque acompañe a la maestra Rosa Isela Castillo Cardoso, supervisora escolar a dicha escuela" ...* -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento, por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por el maestro ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO, Inspector de la zona escolar 141 al que corresponde la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, y en el que laboran los testigos de cargo **María Guadalupe Aguiñaga Moreno y Andrea Pérez González**, y los testigos de asistencia **Patricia Zaragoza Villaseñor y Aarón Peña Güitrón**, por tanto el dicho de las antes mencionadas que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia, les reviste el carácter de testimonios y que se

valoran al tenor de lo dispuesto por el Artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Al acta administrativa antes descrita y valorada, se acompañaron: **a)** copia certificada del oficio de adscripción a favor de **ROSA ISELA CASTILLO CARDOSO**, suscrito por Roberto Mendoza Gaytán, de la Dirección General de Personal de ésta Secretaría de Educación Jalisco de fecha 16 de mayo de 2016, que la acredita como Inspector al que pertenece la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno"; **b)** doce copias certificadas de las listas de asistencia del personal que labora en el Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, en la primaria "José Vasconcelos" y en la supervisión escolar 141, en las que figuran el C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ y los firmantes del Acta Administrativa motivo del presente procedimiento. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en los dispuestos en los artículos 796, 802 y 804 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. –

En los autos del sumario, obra integrado el oficio: 750/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal de la secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual informa de la situación laboral que guarda en los archivos de ese departamento a su cargo, el servidor público encausado C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, entre otras circunstancias, dice: -----

**"Nombre:** Antonio De Dios González, "... **Filiación:** [REDACTED]; **Clave Presupuestal:** 070412E028700.0000144; **Adscripción:** Escuela Rural 117 Ojuelos con clave de **centro de trabajo** 14EPR0582U; **subsistema:** Estatal; [REDACTED]; **Último Domicilio:** [REDACTED]; **Comisión o Sanción:** [REDACTED]; **Licencia:** Se encuentra en espera de reanudar a partir del 01 de septiembre de 2019, después de haber gozado de licencia sin goce de sueldo del 01 de octubre al 15 de abril de 2018 y prórroga de licencia sin goce de sueldo del 16 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2019". Documento al que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 Fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se hace constar la inasistencia del encausado ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante el oficio número **751/902/2019** de fecha **30 treinta de septiembre** de 2019 dos mil diecinueve, signado por Felipe de Jesús Núñez Torres Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, en el que fue apercibido que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Ley, se le tendrá por ciertas las irregularidades imputadas en su contra y se seguiría el procedimiento sin su presencia, oficio que recibió el inculpado en el centro de trabajo denominado Escuela primaria rural 117 "Pedro Moreno" con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 140, comunidad de **Las Amarillas** en Ojuelos de Jalisco, Jalisco, a través de la maestra encargada María Guadalupe Aguiñaga Moreno, a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 03 tres de octubre del año 2019 dos mil

diecinueve; no obstante lo anterior, se hizo constar la asistencia del Representante Sindical, Horacio Arias Hernández, quien en uso de la voz manifestó: *“no tengo nada que decir en este momento, por lo que solicito se me permita el expediente para enterarme de lo actuado, solicito que quede sin efectos el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral número 243/2019-E, incoado en contra del acusado Antonio de Dios González, dado que el compañero por motivos personales ha tenido la necesidad de ausentarse del plantel educativo. El compañero encausado Antonio de Dios González no ha sido notificado debidamente y no ha sido sancionado por procedimiento administrativo alguno, según el artículo 26 fracción V, inciso “A”, por lo cual solicito sea considerado al momento de la resolución de éste órgano de control y se deje sin materia el presente procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar”*. -----

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, al encausado le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante el acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, página 103. -----

Además resulta importante establecer que el servidor público ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ al no acudir a dar contestación ni ofrecer pruebas de descargo en relación a las acusaciones que se vierten en su contra, por lo que al no existir contradicción alguna de la falta incurrida y que consistió en haber faltado injustificadamente a realizar sus labores con motivo de su asignación de Maestro de grupo primaria, durante los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, y al encontrarse plasmados por escrito los apercibimientos correspondientes, es por lo que es declarado confeso de acuerdo con el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria conforme a la Fracción III del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, alcanzando con ello eficacia probatoria plena, incluso con la jurisprudencia cuyo texto y rubro se transcribe a continuación: Época: Décima Época, Registro: 2011707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/25 (10a.), Página: 2430, CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. FORMA EN QUE LA JUNTA DEBE VALORARLA. El artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo contiene una regla de procedimiento, e implícita una norma de valoración de la prueba confesional. La primera señala los requisitos para declarar fictamente confesa a cualquiera de las partes cuando no concurra en la fecha y hora señaladas a contestar las posiciones que se le articulen; y la segunda, la norma de valoración establece que dicha confesión ficta hará prueba plena en relación con los hechos propios del absolvente que fueron materia de la confesión, si no existe prueba que la desvirtúe; sin que sea dable tomar en cuenta



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

manifestaciones ajenas al deponente y que por virtud del desahogo de la prueba, o por estar en presencia de una confesión ficta, pretenden serles atribuidas, dada la naturaleza personalísima de la prueba, lo cual, la Junta deberá tomar en cuenta al dictar el laudo. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 466/20escolar 141. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 18 de junio de 20escolar 141. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres. Amparo directo 95/2011. Jessica Berenice Torres Sandoval. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García. Amparo directo 325/2013. Ing Afore, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona. Amparo directo 1660/2013. Hogares Providencia, Institución de Asistencia Privada y otra. 24 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez. Amparo directo 198/2016. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Igualmente, con los mismos hechos tiene relación la siguiente jurisprudencia: Época: Novena Época, Registro: 204878, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, junio de 1995, Materia(s): Laboral, Tesis: V.2o. J/7, Página: 287, CONFESION FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo directo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Conforme a los hechos narrados y acreditados en este procedimiento que se resuelve resulta también aplicable la jurisprudencia visible bajo el rubro: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia del trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO Amparo Directo 534/94 Ferrocarriles Nacionales de México, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria Rosenda Tapia García. Amparo 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos Ponente Genaro Rivera. Secretario Ramón Parra López Amparo Directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México, 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo Directo 161/95 Ferrocarriles Nacionales de México 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos Ponente Alicia Rodríguez Cruz. Secretario Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6

de abril de 1995. Unanimidad de votos Ponente: Alicia Rodríguez Cruz,  
Secretario Juan Carlos Luque Gómez. -----

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el servidor público ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre, todos del año 2019 dos mil diecinueve, incurriendo con tal proceder en las causales señaladas por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respetivos; ...V) Asistir puntualmente a sus labores, ..."

Resultando procedente imponer sanción al encausado. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la Fracción VII del Artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que: **a)** la falta cometida por el servidor público ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan de la asignación de la clave presupuestal que ostenta en el centro de trabajo como maestro de maestro de grupo primaria en el Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno" con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, en el municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, cuya asignación proviene de la clave presupuestal 070412E028700.0000144; **c)** cuenta con una antigüedad que data del 16 de octubre de 1997; **d)** Los medios de ejecución del hecho de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve, así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro y 05 cinco de septiembre del año 2018; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue posible su establecimiento en los autos que integran el procedimiento; y **f)** en el expediente personal del encausado existe el antecedente de las licencias siguientes: se encuentra en espera de reanudar a partir del 01 de septiembre de 2019, después de haber gozado de licencia sin goce de sueldo del 01 de octubre al 15 de abril de 2018 y prórroga de licencia sin goce de sueldo del 16 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2019". En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar y se decreta **separación definitiva** del servidor público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, en la clave presupuestal 070412E028700.0000144 con la que presta el servicio en ésta Secretaría de Educación Jalisco, en el Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", turno matutino, con clave de centro de trabajo 14EPR0582U, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Jalisco. -----

Con todo lo anterior y con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa el órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 26 de esta ley". Motivo por el cual se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----



-----P R O P O S I C I O N E S-----



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**PRIMERA.-** Se decreta la SEPARACIÓN DEFINITIVA en la clave presupuestal 070412E028700.0000144, por lo tanto la terminación de la relación laboral existente entre ésta Secretaría de Educación Jalisco y el servidor público **ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ** con filiación **Ó** con la asignación de maestro de Maestro de grupo primaria, adscrito a la Escuela primaria rural 117, "Pedro Moreno", clave de centro de trabajo 14EPR0582U, sin responsabilidad para ésta dependencia de conformidad a los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en el considerando III del presente resolutivo.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese la presente resolución al **C. ANTONIO DE DIOS GONZÁLEZ**, en los términos de Ley. -----

**TERCERA.-** Para conocimiento del presente resolutivo, gírense y hágase la entrega de los oficios a las Direcciones Administrativas correspondientes. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. -----

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Adriana Regalado Vidrio  
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz  
Testigo de Asistencia.

HJDS/ILA/SDAC/MATHM\*